E

n el artículo 13 de la [Ley 1116 de 2006](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674203) se exige presentar al juez de insolvencia “*Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso*”

Nos parece muy equivocada la posición que asumió el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-discusion-publica/documento-de-discusion-publica-revision-del-articu/documento-de-discusion-publica-2649-version-final) respecto del artículo 28 del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1476299), cuando sostuvo: “*El nuevo marco normativo no se ocupa de información financiera de propósito especial, sigue la razón expuesta para el artículo anterior. Está vigente, dado que la normatividad internacional no contempla estados financieros de propósito especial y no existe una norma desarrollada para este tipo de información. Por lo cual se requiere Derogar, por cuanto no va a existir una norma para preparación de estados de inventarios.*”. Son varios los errores, siendo el principal de ellos el pasar por alto las diversas leyes que exigen la elaboración de un inventario. De ninguna manera la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) limita las facultades de las entidades de regulación, de normalización o de supervisión, a los asuntos regulados por IASB, que ciertamente no equivalen a la técnica contable.

Un estado de inventario se caracteriza porque se integra de la constatación de la existencia de los activos y pasivos. En Colombia es obligatorio prepararlo una vez al año, como lo dispone el artículo 52 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376). Como lo explica la literatura contable este sirve para comprobar la correcta elaboración del balance. Esta norma es incumplida prácticamente por todos, advirtiendo que no se trata solamente del inventario de mercancías. Por algo se mencionaba el libro de inventarios y balances.

Un asunto fundamental a la hora de preparar un estado de inventario es definir el criterio de valuación que se aplicará. Una opción es utilizar los mismos que estén establecidos en el respectivo marco técnico. Otra es presentar todos los elementos a valor de mercado. Una tercera es utilizar el valor de realización. Por lo general, en los procesos de insolvencia los empresarios tratan de mostrar las mejores apreciaciones porque de esa manera se presenta una mayor capacidad de pago.

El inventario constituye el estado fundamental de los procesos de insolvencia. Se puede objetar. Solo se tienen como deudores o acreedores a los que están incluidos en él. No elimina la preparación de los estados financieros básicos, con los cuales debe guardar armonía.

Al abandonar la base de continuidad y utilizar la del valor neto de liquidación, se presentará un estado de los activos netos en liquidación, “*Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación*.” En el [anexo 5](http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030305) del Decreto Único reglamentario 2420 de 2015 se observa que en él tampoco supieron articular las leyes con sus reglamentos, que son de inferior jerarquía, en todo el mundo.

*Hernando Bermúdez Gómez*